

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE**

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel San Ginés
Gutiérrez.

ANUNCIO

179.569

7041

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Consejo de Gobierno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ESCUELA DE MÚSICA JUANMA PADRÓN, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48941 "Otras Subv. Bienestar Social (Nomin.)", por importe de quince mil (15.000,00) euros, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

Escuela de música Juanma Padrón

Proyecto: "Musicoterapia para la tercera edad"

Debe decir:

Escuela de música Juanma Padrón

Proyecto: "Musicando. Una canción por una sonrisa"

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones vigentes en la materia, en el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Área de Gobierno de Urbanismo

Servicio de Urbanismo

**Promoción y Gestión
de Políticas de Vivienda**

ANUNCIO

7.042

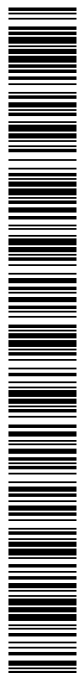
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

"Por esta Área de Gobierno se ha dictado Resolución número 46631/2018 de 22 de noviembre, por la que se ha procedido a la modificación parcial de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que resulta del siguiente tenor literal:

RESOLUCIÓN del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, por la que se resuelve modificar parcialmente las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ANTECEDENTES

I. En virtud de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó las Bases y convocatoria de las ayudas económicas en materia de vivienda para el ejercicio presupuestario 2008, mediante Resolución número 28726/2008, de fecha 25 de noviembre, dictada por la Concejala Delegada de Vivienda del Área de Ordenación del Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 156, de fecha 5 de diciembre de 2008.



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

II. Tras su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación parcial al objeto de distribuir los recursos más eficazmente, mediante Resolución número 2446/2011, de fecha 19 de enero, de la Concejala Delegada de Vivienda del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Medio Ambiente y Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 16, de fecha 4 de febrero de 2011.

III. Asimismo, y atendiendo al empeoramiento generalizado de la coyuntura económica y social del municipio, fue necesario una nueva modificación parcial de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda, materializada en la Resolución número 7989/2013, de fecha 8 de marzo, del Concejal de gobierno del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 39, de fecha 25 de marzo de 2013.

IV. Con fecha 9 de febrero de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 19, se publica Resolución número 3837/2015, de fecha 28 de enero, del Concejal de Gobierno del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, mediante la cual se resuelve una nueva modificación parcial las Bases Reguladoras, atendiendo una vez más a los motivos expuestos en los antecedentes anteriores, y siendo el objetivo principal de esta ayuda municipal el de garantizar la cobertura de una de las necesidades sociales básicas, adaptándola a los procesos de cambio de la realidad social.

V. Con fecha 30 de diciembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 162, se publica la resolución número 43487/2015, de fecha 22 de diciembre del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, por la que se resuelve modificar parcialmente las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

VI. Informe Propuesta de la Jefatura de Negociado, de fecha 8 de noviembre de 2018, en el que se propone la modificación parcial de las Bases Reguladoras de ayudas económicas en materia de vivienda.

V. Informe Jurídico de fecha 23 de octubre de 2018 de la Técnica Superior en Gestión Jurídica adscrita al Servicio de Urbanismo.

Por lo expuesto, se PROPONE la modificación de las Bases vigentes en la actualidad, del siguiente tenor literal:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

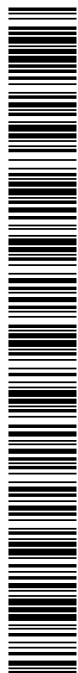
Primero. A los efectos de acceder a una vivienda digna, se acomete esta modificación bajo los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias, entre ellos el que dispone que la intervención en materia de vivienda se regirá por el principio de promover y fomentar el acceso de los ciudadanos canarios a una vivienda digna y adecuada, especialmente de aquellos que disponen de menos recursos.

Segundo. Teniendo en cuenta que estas ayudas económicas a los inquilinos reciben la calificación de subvención, conforme a su naturaleza jurídica, les es de aplicación la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Conforme a ella, en la gestión de estas ayudas regirán los principios generales como la "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación"; "eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante" y "eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos".

Tercero. En el ámbito de las Corporaciones Locales, el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Cuarto. Del documento borrador propuesto se observa que la modificación pretendida del texto de las Bases, no constituye dispensa ni exención no permitida por la leyes, sino que va encaminada a mejorar el acceso de los ciudadanos en mayor situación de necesidad que las inicialmente aprobadas, siempre amparadas por los principios de igualdad de concurrencia e interés público que rigen este tipo de subvenciones.

Quinto. En cuanto a la posibilidad de modificar las bases, se sigue el mismo criterio jurídico que en anteriores modificaciones puntuales de estas Bases, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w>

Públicas, sobre el inicio de oficio y a iniciativa del Órgano competente de la Administración. Asimismo, se impulsa bajo el cumplimiento de todos los requisitos de informes, tramitación de procedimiento administrativo correspondiente y publicación del texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que permite que las Administraciones Públicas pueden proceder a la modificación o revocación de sus propios actos siempre que no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la modificación parcial de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de vivienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO. En consecuencia, el texto definitivo de las mismas quedará del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla en su Capítulo I, el ámbito de aplicación de la misma, definiendo el concepto de subvención en su artículo 2, y entendiéndose por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (en el que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas y que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explícita de exclusiones. Teniendo en cuenta que estas ayudas económicas a los inquilinos reciben la calificación de subvención, conforme a su naturaleza jurídica, les es de plena aplicación la Ley General de Subvenciones.

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”; “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

En el ámbito de las Corporaciones Locales el artículo 17.2 del mismo texto legislativo establece que “Las

bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas en materia de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto

Estas Bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas Económicas en materia de Vivienda que otorgará el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa.

ARTÍCULO 2ª. Definición y clases

1. Las Ayudas Económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para el alquiler de vivienda habitual, y están encaminadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de las personas físicas con escasos recursos económicos para la atención de su necesidad de vivienda.

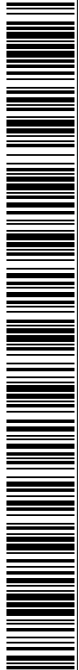
2. Según el modo de percepción de la ayuda, ésta podrá ser:

a) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

b) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al propietario.

ARTÍCULO 3º. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la Ayuda Económica en materia de Vivienda prevista en el artículo 4º,



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes para atender el pago de la renta del alquiler estipulado en el contrato de arrendamiento, respecto de la vivienda en la que tengan establecido su domicilio habitual, y que además reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados y ser residentes en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria al menos en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, debiendo constar en el padrón el domicilio indicado en el contrato de arrendamiento.

No será de aplicación lo dispuesto en este apartado, cuando se trate de emigrantes retornados, en cuyo caso deberán acreditar esta condición y cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la última residencia en territorio español antes de producirse el traslado por motivos laborales se hallase fijada en Canarias.

- Que la permanencia en el extranjero se haya prolongado por un período de al menos tres años.

- Que al momento de la solicitud de la ayuda no haya transcurrido más de un año desde su retorno a Canarias y que resida en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los ingresos de la unidad convivencial no podrán superar el 1,25 del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual vigente en el momento de presentación de la solicitud, ponderado según el número de miembros que la integren, tal como se refleja en la siguiente tabla.

Nº de miembros de la unidad convivencial	INGRESOS MÁXIMOS (IPREM por coeficiente de ponderación)
1	IPREM mensual x 1,25
2	IPREM mensual x 1,75
3	IPREM mensual x 2,00
4	IPREM mensual x 2,25
5 o más	IPREM mensual x 2,75

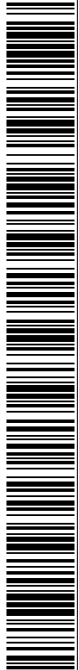
Se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, o persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65 %.

Los ingresos mensuales se referirán a los de todos los ocupantes de la vivienda aunque no exista entre los mismos relación de parentesco, y se obtendrán de la media calculada sobre el total de los ingresos correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

En el caso de que figuren más arrendatarios en el contrato de alquiler, y no se aportara los ingresos económicos de esas personas, se entenderá que la renta de alquiler es compartida.

c) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

d) La vivienda destinada a domicilio habitual y permanente del inquilino deberá tener la condición de vivienda libre o, en el caso de estar sujeto a algún régimen de protección pública, el beneficiario deberá acreditar que no recibe otras ayudas al alquiler.



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

e) El titular de la solicitud debe coincidir con el titular del contrato de arrendamiento.

f) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a 500,00 euros mensuales. En el caso de familias numerosas, de categoría general o especial y/o personas con una discapacidad igual o superior al 65% con necesidad de vivienda adaptada, eliminación de barreras arquitectónicas o problemas de movilidad que requieran de una vivienda con características específicas, la renta mensual podrá llegar a los 600,00 euros.

Todos los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de la solicitud de la ayuda hasta el vencimiento de la última mensualidad subvencionada.

2. En las presentes Bases se entenderá por unidad convivencial la constituida por el solicitante y las personas que convivan con él. Por definición, la unidad convivencial será el conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo, y que pueden estar ligada entre ellos por lazos de parentesco, afinidad o amistad.

3. Quedan excluidos los subarrendados, así como los inquilinos de los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos urbanos: "Arrendamiento para uso distinto del de vivienda".

4. No podrán recibir las ayudas reguladas en estas Bases los que se estén beneficiando de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, en la fecha en que produzca efectos la resolución de concesión de la misma, debiendo renunciar a una de ellas.

5. No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4º de las presentes Bases, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender el importe que está destinado a cubrir la ayuda solicitada.

Excepcionalmente, se podrá conceder la ayuda cuando concurra alguna de las siguientes causas debidamente justificadas:

- Cuando la vivienda no reúna condiciones de habitabilidad.

- Cuando se produzca pérdida de la titularidad de la vivienda debida a extinción del condominio como consecuencia de una separación o divorcio de la pareja administrativamente reconocida como tal, cuando la vivienda se adjudica a la otra persona.

- Por situaciones excepcionales sobrevenidas.

6. Tampoco podrán beneficiarse de las ayudas aquí establecidas, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.

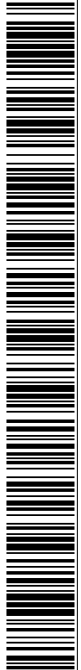
7. Los beneficiarios quedan exonerados de la condición de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

ARTÍCULO 4º. Finalidad

En función de la renta estipulada en el contrato de arrendamiento, así como, del tipo de necesidad expresado y acreditado por el demandante, se establece esta ayuda para cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad residencial de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes finalidades:

a. Dar cobertura de forma urgente a aquellas situaciones que requieran una respuesta inmediata, para estabilizar el uso y el mantenimiento de la vivienda habitual en arrendamiento, y que impidan el desahucio, así como, que faciliten el acceso a la vivienda en casos de carencia. En particular, se contempla el pago de recibos de alquiler con los límites máximos establecidos en estas Bases.

b. Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en pensiones o similares o en centros residenciales específicos.



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

ARTÍCULO 5º. Duración y cuantía máximas de las ayudas.

1. Esta Ayuda se costea con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

2. La concesión de la Ayuda tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

3. Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán:

a. La cuantía máxima mensual de la subvención para el pago de recibos de alquiler no excederá del 75 % de la renta mensual actual acreditada en dichos recibos, ni de un máximo absoluto de 375,00 euros mensuales, y podrá ser hecha efectiva al inquilino, o al arrendador directamente por el órgano competente del Ayuntamiento.

INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL	PORCENTAJE DE LA AYUDA
Inferiores o iguales al 50 % del IPREM por coeficiente de ponderación	75 % de la renta de alquiler
Superiores al 50 % del IPREM por coeficiente de ponderación	50 % de la renta de alquiler

Excepcionalmente, y previo informe de valoración motivado de trabajador social perteneciente a otras Áreas de Gobierno de esta Corporación Local, e informe de ratificación o modificación de propuesta por trabajador social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, la cuantía máxima mensual de la subvención podrá ser del 100% de la renta mensual, con un máximo de 450,00 euros mensuales. Asimismo, y en su caso, la excepcionalidad de la ayuda podrá ser propuesta directamente por trabajador social adscrito a este Área de Gobierno, mediante informe de valoración motivado.

El porcentaje de la ayuda se realizará únicamente sobre la renta de alquiler, descontando en su caso, otros conceptos incluidos en la renta, tales como comunidad y suministros. Si no se especificara la cuantía de dichos gastos, se deducirá un diez por ciento del importe total de la renta de la vivienda.

b. La cuantía máxima de la subvención para atender el alojamiento temporal en pensiones o afines, no excederá de 30 euros por persona y día, previo informe motivado de trabajador social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo.

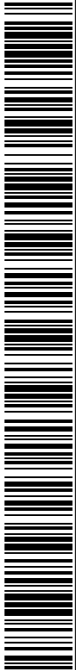
4. La temporalidad máxima para los distintos conceptos de ayudas serán:

a. La duración máxima de la subvención para atender el pago de recibos de alquiler será de veinticuatro meses. Inicialmente, la subvención será, con carácter general, por un periodo de seis meses. Se podrán conceder nuevos períodos, al primeramente concedido, con el límite de veinticuatro meses, siempre que exista solicitud previa del beneficiario y cumpla con los requisitos establecido en el artículo 3.

Una vez agotada la duración máxima, no se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta transcurridos, al menos, dos años entre la última mensualidad subvencionada y la siguiente solicitud de ayuda.

Independientemente de los meses subvencionados, se iniciará un nuevo ciclo si han transcurrido dos o más años entre el último mes subvencionado y la siguiente solicitud de ayuda.

Excepcionalmente, y previo informe de valoración motivado de trabajador social perteneciente a otras Áreas de Gobierno de esta Corporación Local, e informe de ratificación o modificación de propuesta por trabajador social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, la subvención se podrá conceder desde su inicio por un período distinto al general y hasta el máximo de veinticuatro meses, debiéndose emitir informes de valoración por cada semestre, en caso de concederse un periodo superior a seis meses, con el fin de evaluar la continuidad o la suspensión de la ayuda. Asimismo, y en su caso, la excepcionalidad de la ayuda podrá ser propuesta directamente por trabajador social adscrito a este Área de Gobierno, mediante informe de valoración motivado.



1006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=1006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Como medida absolutamente excepcional, una vez agotado el plazo máximo de veinticuatro meses, se podrá ampliar por un período adicional de doce meses, atendiendo a razones de perentoria o extrema necesidad de vivienda, y considerando acreditada la eficacia social de la aplicación de esta ampliación específica; debiendo estar justificada mediante informe realizado por trabajador social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, y suscrito por la Jefatura de Negociado. En ningún caso, la ayuda podrá superar el total de treinta y seis meses.

b. En las ayudas destinadas a atender necesidades de alojamiento temporal la duración máxima no podrá dar cobertura a una estancia superior a tres meses.

ARTÍCULO 6º. Documentación

1. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia para su cotejo:

a) Solicitud conforme a modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

b) Contrato de arrendamiento original completo y vigente, o, documento equivalente cuando se trate de pensiones o similares, y copia de tres últimos recibos de alquiler abonados.

c) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia, o NIE (Número de Identificación de Extranjero) y pasaporte en vigor.

d) Certificado o volante de empadronamiento, en el que conste el domicilio actual.

e) Libro de Familia, y, en su caso, declaración responsable sobre los ocupantes de la vivienda.

f) Documentación relativa a los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad convivencial,

correspondiente a los tres meses anteriores a la solicitud:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe. En caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa expedida por la Seguridad Social.

- Trabajadores por cuenta ajena: Tres últimas nóminas

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Beneficiarios de prestaciones sociales: certificado o resolución de haber percibido prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción, ...).

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

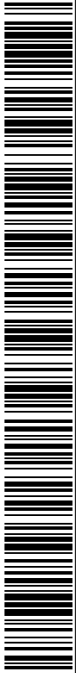
- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filiales.

En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

De no estar regulada la separación, deberá aportar declaración jurada.

- En caso de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

g) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años, o en su caso, de todos los ocupantes de la vivienda arrendada.



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

h) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad convivencial o, en su caso, de los ocupantes, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.

i) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

j) Solicitud de percepción de la ayuda en la modalidad indirecta, en el caso de acordar que el abono de la ayuda se efectúe al arrendador de la vivienda, haciendo constar la conformidad del arrendador en esta solicitud.

k) Impreso de Alta de Tercero cumplimentado y sellado.

l) Copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de la vivienda de alquiler, o en su defecto, nota simple informativa o copia de escritura de la vivienda.

m) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Ayuntamiento.

n) Certificado Catastral de bienes de los miembros mayores de edad de la unidad convivencial.

2. Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio

de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

b) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

c) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse al beneficiario para su incorporación al expediente de la ayuda.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

ARTÍCULO 7º. Lugar de presentación

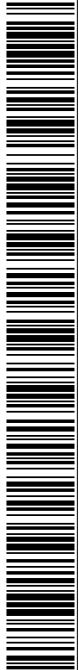
Las solicitudes de la Ayuda Económica en materia de Vivienda se presentarán en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 6 del artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 8º. Plazo

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.

ARTÍCULO 9º. Tramitación

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud.

ARTÍCULO 10º. Criterios de concesión

1. Para la concesión de estas ayudas económicas se emitirá informe de valoración de la Jefatura de Negociado responsable de la gestión de las ayudas, el cual será preceptivo y previo a la propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la Ayuda y la determinación de la cuantía y duración máximas de la misma. En dicho informe se reflejarán los siguientes criterios:

Renta o Ingresos económicos de la unidad convivencial.

b) Importe de la renta abonada en los últimos recibos de alquiler.

c) El cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases.

d) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas económicas en materia de vivienda concedidas con anterioridad.

e) Periodo de las ayudas anteriormente concedidas.

2. Estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

3. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual del ejercicio en el que se tramita la solicitud.

ARTÍCULO 11º. Resolución

1. Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar Resolución por el Área de Gobierno de Urbanismo, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Área de Gobierno de Urbanismo podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

3. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

ARTÍCULO 12º. Recursos

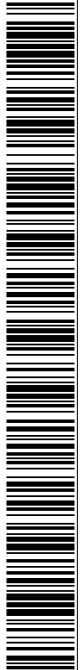
1. Contra el acto expreso que resuelva la solicitud, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

ARTÍCULO 13º. Abono

1. El abono de la Ayuda Económica en materia de Vivienda se efectuará, una vez dictada resolución y conforme a lo que en ésta se determine, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2º.2, debiendo el beneficiario justificar el pago de la



1006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

[http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=1006754ad1240e11b6907e21e00c0822w](http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=1006754ad1240e11b6907e21e00c0822w)

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

renta estipulada en el contrato de arrendamiento y/o actualizada.

2. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. De forma singular, podrá ser mediante cheque nominativo, previa petición del interesado.

3. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de "caja fija", a través de habilitaciones de caja, o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

ARTÍCULO 14º. Justificación

1. Con carácter general, en orden a la justificación de la Ayuda Económica en materia de Vivienda, los beneficiarios de la ayuda dirigida al pago del alquiler estarán obligados a aportar a este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante el recibo original del alquiler mensual pagado y firmado por el propietario, o en su caso, comprobante bancario, debidamente cumplimentados.

2. Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de quince días a partir de la fecha del abono correspondiente de la ayuda, atendiendo a la resolución dictada en cada caso.

3. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

4. La justificación incorrecta será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

5. A los efectos de control de la concurrencia de la Ayuda municipal con otras ayudas otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán validar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la ayuda correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido cuando éste no coincida con el total del justificante.

ARTÍCULO 15º. Obligaciones

1. Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la Ayuda Económica en materia de Vivienda establecidos en el artículo 3º.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la ayuda concedida, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar por escrito al Área de Gobierno de Urbanismo la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Comunicar al Área de Gobierno de Urbanismo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

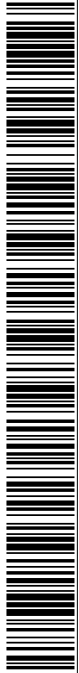
h) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y demás normativa de aplicación.

2. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en las presentes Bases.

ARTÍCULO 16º. Suspensión y Reintegro

1. Se podrá suspender el abono de la Ayuda Económica en materia de vivienda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- a) Defunción del beneficiario, teniendo en cuenta la situación del resto de la unidad familiar.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15º.
- d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la Ayuda.
- e) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, por haber falseado las condiciones requeridas para ello u ocultado aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15º.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Concesión de ayudas extraordinarias.

Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrá otorgarse la Ayuda Económica en materia de Vivienda prevista en la presente normativa en las que se carezca de algunos de los requisitos exigidos, debiendo constar informe de trabajador social perteneciente a otras Áreas de Gobierno de esta Corporación Local, e informe (de ratificación o modificación) de trabajador social

adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, en el que se acrediten las circunstancias excepcionales que concurran en su concesión. Asimismo, y en su caso, las ayudas extraordinarias podrán ser propuestas directamente por trabajador social adscrito a este Área de Gobierno, mediante informe de valoración motivado.

Singularmente, se entenderá que concurren circunstancias excepcionales cuando se trate de afectados por siniestros que impliquen la pérdida temporal o definitiva del uso de la vivienda de su propiedad y los ingresos de la unidad familiar que la habitaba no superen 2,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) ponderado vigente en el momento de presentación de la solicitud.

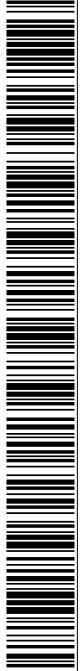
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Concesión de ayudas extraordinarias para suministros básicos en procesos de reposición.

Durante el tiempo que dure el retracto convencional a favor del Ayuntamiento, los titulares de viviendas resultantes de procesos de reposición que tengan en ellas su residencia permanente y la suma total de los ingresos de la unidad convivencial no supere en 1,5 veces el IPREM ponderado vigente en el momento de presentación de la solicitud, podrán ser beneficiarios de la Ayuda Económica en materia de vivienda con la finalidad de afrontar los gastos necesarios para impedir los cortes de suministros básicos de agua y luz, así como para hacer frente a la cuotas de la comunidades de propietarios por un importe máximo total de CIEN (100,00) EUROS mensuales.

La concesión de la precitada ayuda requerirá informe previo de trabajador social municipal adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, acreditativo de la existencia de las circunstancias excepcionales justificativas de la concesión de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad sobre justificaciones.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, no pudiendo repercutirse tal responsabilidad sobre el habilitado o funcionario que haya efectuado el pago, siempre que en la correspondiente rendición de cuentas conste la oportuna propuesta de inicio de expediente de reintegro.



1006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=1006754ad1240e11b6907e21e00c0822w>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de la ayuda regulada en la presente normativa, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de la presente ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en la misma le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver esta Ayuda Económica en materia de Vivienda, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones al caso y concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Revisión de cuantías.

1. La cuantía máxima establecida, se podrá actualizar por acuerdo del órgano competente a fin de adecuar la misma a la evolución de valores del mercado, finalidad y eficiencia de la ayuda u otras razones que lo aconsejen.

2. No se podrá acordar revisión de la cuantía máxima, hasta transcurrido, al menos, un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza específica o desde su última actualización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de ayudas ya iniciados a la entrada en vigor de esta normativa, en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a la misma, fundamentalmente, aquellos procedimientos

iniciados que aún no hayan alcanzado la fase de propuesta.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Estas Bases entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho,

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, Javier Erasmo Doreste Zamora,

178.398

Área de Gobierno de Urbanismo

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

7.043

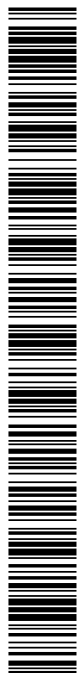
CERTIFICA: Que en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2018, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual de la clasificación y ordenación urbanística del P.G.O. en relación a la parcela incluida en el Sector UZO-03 Almatriche II, situada en la Recta de Los Tarahales y la calle Juan Gutemberg al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que se modifica, aprobado en 2012, fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011.



Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=Y006754ad1240e11b6907e21e00c0822w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en